

ORDENANZA MUNICIPAL N° 08– 2021 – MPJ/A

Jaén, 15 de abril de 2021



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN;

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN;

VISTO.

En Sesión Ordinaria del Concejo de fecha 14 de abril de 2021, el Dictamen N° 01-202-MPJ/CEPP de fecha 14 de abril de 2021, el Informe Legal N° 239-2021-MPJ/OAJ de fecha 05 de abril de 2021, El Informe N° 20-2021-MPJ/GPP de fecha 23 de marzo de 2021, El Informe N° 25-2021-MPJ/SGPEMM de fecha 22 de marzo de 2021, referidos a la aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA, y **servicios prestados en exclusividad.**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, mediante Ley N° 27658 – Ley Marco de Modernización de Gestión del Estado, se establece el proceso de modernización del Estado Peruano en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano.

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su primer párrafo refiere que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación administrativa y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, según el artículo N° 36, numeral 36.4 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General modificado mediante Decreto Legislativo N° 1452; estipula que las entidades solamente exigen a los administrados el cumplimiento de procedimientos, la presentación de documentos, el suministro de información o el pago por derechos de tramitación, siempre que cumplan con los requisitos en un marco legal pertinente. Incurre en responsabilidad la autoridad que procede de modo diferente, realizando exigencias a los administrados fuera de estos casos.

Que, según lo dispuesto en el numeral 44.2 del artículo 42 de la antes indicada norma, señala que son condiciones para la procedencia del cobro de los derechos de tramitación, estos hayan sido determinados conforme a la metodología vigente, y que estén consignados en su vigente Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA;

Que, acorde al **Artículo 45 de la norma antes indicada, numeral 45.1**, se estipula que el monto del derecho de tramitación es determinado en función al importe del costo que su ejecución genera para la entidad por el servicio prestado durante toda su tramitación y, en su caso, por el costo real de producción de documentos que expida la entidad. Su monto es sustentado por el servidor a cargo de la oficina de administración de cada entidad. Para que el costo sea superior a una (1) UIT, se requiere autorización del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, acorde al artículo N° 44.7 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, estipula en los casos en que por Ley, Decreto Legislativo y demás normas de alcance general, se establezcan o se modifiquen los requisitos,



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

plazo o silencio administrativo aplicables a los procedimientos administrativos, las entidades de la Administración Pública están obligadas a realizar las modificaciones correspondientes en sus respectivos Textos Únicos de Procedimientos Administrativos en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia de la norma que establece o modifica los requisitos, plazo o silencio administrativo aplicables a los procedimientos administrativos. Si vencido dicho plazo, la entidad no ha actualizado el TUPA incorporando el procedimiento establecido o modificado en la normatividad vigente, no puede dejar de emitir pronunciamiento respecto al procedimiento o prestar el servicio que se encuentre vigente de acuerdo al marco legal correspondiente, bajo responsabilidad.

Que, mediante Decreto Supremo N° 045-2019-PCM, se aprueba Procedimientos Administrativos Estandarizados de Licencia de Funcionamiento, en cumplimiento del artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; las disposiciones establecidas en el presente decreto supremo son de observancia obligatoria para todas las municipalidades provinciales y distritales del país, a cargo de la tramitación de los procedimientos administrativos de licencia de funcionamiento que forman parte de su Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).

Que mediante Informe N° 025-2021-MDJ/SGPEMM de fecha 22 de marzo del 2021, la Sub Gerente de Planeamiento Estratégico y Modernización Municipal, alcanza la Propuesta del nuevo Texto de Procedimientos Administrativos y Servicios Brindados en exclusividad – TUPA- 2021, con la finalidad de dotar de eficiencia y celeridad en la función pública, es necesario regular de manera integral los procedimientos administrativos, requisitos y derechos de trámite debiendo estar contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, el cual normara la competencia de los órganos encargados de generar procedimientos administrativos.

Con Informe N° 020-2021-MPJ/GPP, de fecha 23 de marzo, remite la propuesta del Nuevo TUPA al Gerente Municipal, para el trámite correspondiente,

Que, según informe legal N° 0239 -2021-MPJ/OAJ, de fecha 04 de abril de 2021, opina que es procedente aprobar el proyecto de Ordenanza Municipal del Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA y **-Servicios Prestados en Exclusividad**, dando cumplimiento a todas las disposiciones que en materia de procedimientos administrativos se han aprobado, toda vez que el TUPA vigente de la institución se encuentra desfasado, siendo necesario elevar todo el proyecto de modificatoria al Pleno del Concejo para su debate y aprobación.

Que, estando conforme a los fundamentos expuesto, y en uso de las facultades conferidas por los numerales 6) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, por Unanimidad, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN, REGION DE CAJAMARCA.

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBACION DEL TUPA.

Apruébense el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA y Servicios prestados en Exclusividad de la Municipalidad Provincial de Jaén, que como Anexo forma parte integrante de la presente ordenanza, el cual compendia y sistematiza los procedimientos administrativos y servicios administrativos brindados en exclusividad, requisitos y derechos de tramitación aprobados, que consta de 140 procedimientos.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Gerencia Municipal, poner de conocimiento del nuevo Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA, y Servicios prestados en Exclusividad a los Órganos y Unidades Orgánicas competentes de la Municipalidad Provincial de Jaén, para los fines pertinentes.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN – PERÚ
ALCALDÍA

Jr. SAN MARTIN N° 1371 – CENTRAL TELEFÓNICA: 076 431234

Email: alcaldia@munijaen.gob.pe RUC: 20201987297



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA



ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER a la Gerencia de Secretaría General, publique la presente Ordenanza Municipal conforme a ley, así como su difusión en los diferentes medios de comunicación y el texto completo en el portal institucional y portal de transparencia del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. - DEROGAR, la Ordenanza Municipal N° 007-2010-MPJ, Ordenanza Municipal N° 017-2014-MPJ, Ordenanza Municipal N° 016-2016-MPJ, y toda disposición de igual o menor nivel que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO QUINTO. - PRECISAR que la presente Ordenanza, entrará en vigencia, al día siguiente de su publicación.



REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
JAÉN
José Francisco Delgado Rivera
ALCALDE

